



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000174-2024-MDP/GM [1339 - 43]

VISTO:

- Resolución de Gerencia Municipal N° 139-2024-MDP/GM [1339-25];
- Resolución Gerencial N° 123-2024-MDP/GDTI [1339-28];
- Registro SISGEDO [1339-32];
- Registro SISGEDO [1339-33];
- Informe N° 745-2024-MDP/OGAJ [1339-38];
- Oficio N° 272-2024-MDP/GM [1339-39];
- Registro SISGEDO [1339-41];
- Informe Legal N° 550-2024-MDP/OGAJ [1339-42];

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 refiere al principio de legalidad, donde "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas." Asimismo, el numeral 1.4, del mismo artículo hace referencia que, las decisiones que la autoridad administrativa tome con respecto a las restricciones a los administrados no deben exceder la facultad que se le ha sido atribuida;

Que, el Numeral 1° del Artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son requisitos de validez de los actos administrativos: "1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión";

Que, el numeral 7.1 del Artículo 7° del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General sobre el régimen de los actos administración interna, establece lo siguiente: "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista.";

Que, el Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General establece sobre los causales de nulidad lo siguiente: "Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, el numeral 11.1. del Artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General establece "11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley". Asimismo, el numeral 11.2 establece: "La nulidad de oficio será conocida y declarar por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000174-2024-MDP/GM [1339 - 43]

subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad”;

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – señala que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendido sus efectos. Concordante con lo dispuesto en el artículo 217 numeral 217.1 del mismo marco normativo;

Que, el numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, sobre nulidad de oficio, establece: “La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10”, asimismo, el numeral 213.2 de referido articulado, establece “(...) En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 139-2024-MDP/GM [1339-25], de fecha 14 de agosto de 2024 se declara procedente el Recurso Administrativo de apelación de fecha 08 de febrero de 2023, presentado por el administrado Luis Adelmo Ontaneda Correa, contra la Carta N° 037-2023-MDP/GDTI/PLCC emitida por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; (...) y se inicia el procedimiento de nulidad de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 87-2022-MDP/GIDUR de fecha 15 de setiembre de 2022, emitida por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura (...);

Que, con Resolución Gerencial N° 123-2024-MDP/GDTI [1339-28] de fecha 19 de agosto de 2024, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura resuelve iniciar el procedimiento de nulidad de oficio del Informe N° 322-2022-JCHM, emitido por la Arq. Jessica Chevarría Moran y el Certificado de Jurisdicción N° 004-2022 de fecha 12 de agosto del 2022 expedido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial – Arq. Leonor V. Plaza Salazar otorgado en virtud del expediente N° 8699-2022 a favor del Sr. Saul Vásquez Cabrera respecto al predio signado con UC N° 12778, denominado El Algarrobo – Sector Chacupe inscrito en la PE N° 02253597 y otorga 5 días hábiles a los involucrados para sus descargos;

Que, mediante Registro Sigedo [1339-32] de fecha 22 de agosto de 2024, presentado por el Sr Saul Cabrera Vasquez, solicita se amplie el plazo para presentar su descargo;

Que, mediante Registro Sigedo [1339-33] de fecha 27 de agosto de 2023, presentado por el señor Luis Adelmo Ontaneda Correa, solicita que la Resolución De Gerencia Municipal N° 139-2024-MDP/GM [1339-25] de fecha 14 de agosto de 2024 sea notificada a las Oficinas de Registro Públicos que deja sin efecto la Carta N° 037-2023-MDP/GDTI/PLCC de fecha 02 de enero de 2023;

Que, mediante Informe N° 745-2024-MDP/OGAJ [1339-38] de fecha 12 de setiembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que se le otorgue por primera vez al sr. Saul Cabrera Vasquez, un plazo de dos (02) días hábiles para que presente su descargo, sobre su solicitud presentada mediante Sigedo 1339-32 de fecha 22 de agosto de 2024;

Que, mediante Oficio N° 272-2024-MDP/GM [1339-39] de fecha 16 de setiembre de 2024, la Gerencia Municipal comunica al señor Saul Vásquez Cabrera la aceptación de Prórroga para presentación de descargos en el plazo de DOS (02) días adicionales;

Que, mediante Registro Sigedo [1339-41] de fecha 19 de setiembre de 2024, el administrado Saul Vásquez Cabrera identificado con DNI N° 16712046, solicita la suspensión de cualquier computo de plazo en el presente procedimiento;



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000174-2024-MDP/GM [1339 - 43]

Que, con Informe Legal N° 550-2024-MDP/OGAJ [1339-42] de fecha 01 de octubre de 2024, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que si bien es cierto el Certificado de Jurisdicción N°004-2022 de fecha 12 de agosto de 2022 y la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 87-2022-MDP/GIDUR de fecha 15 de setiembre de 2022, emitida por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el mismo que prescribe que: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14). 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma (...). Por lo que siendo ello así, se tiene que el Certificado de Jurisdicción N° 004-2022 de fecha 12 de agosto de 2022 y la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N°87-2022-MDP/GIDUR de fecha 15 de setiembre de 2022, emitida por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, materia de procedimiento de nulidad, datan de fecha 12/08/2022 y 15/09/2022 respectivamente. En consecuencia, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que no resulta procedente declarar la nulidad de oficio a nivel administrativo del el Certificado de Jurisdicción N° 004-2022 de fecha 12 de agosto de 2022 y la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 87-2022-MDP/GIDUR de fecha 15 de setiembre de 2022, emitida por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura;

Que, mediante SISGEDO la Gerencia Municipal deriva el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria in de realizar las acciones indicadas en el Informe Legal N° 550-2024-MDP-OGAJ;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de Alcaldía al Gerente Municipal y en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- DECLARAR IMPROCEDENTE la nulidad de oficio a nivel administrativo de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 87-2022-MDP/GIDUR de fecha 15 de setiembre de 2022, emitida por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2o.- REMITIR el expediente a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta entidad, a fin de que realice las indagaciones correspondiente al no haberse resuelto en su oportunidad las solicitudes de nulidad.

ARTICULO 3o.- DERIVAR el expediente a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a fin de proseguir el trámite de nulidad de oficio del Certificado de Jurisdicción N° 004-2022 de fecha 12 de agosto de 2022 y el Informe N° 322-2022-JCHM de fecha 12 de agosto de 2022.

ARTICULO 4o.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado Luis Adelmo Ontaneda Correa, respecto a que la Resolución de Gerencia Municipal N° 139-2024-MDP/GM [1339 - 25] de fecha 14 de agosto de 2024, sea notificada a las Oficinas de Registros Públicos por no estar dispuesta en la Resolución antes señalada.

ARTICULO 5o.- ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la distribución de la presente resolución a las áreas competentes y la



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000174-2024-MDP/GM [1339 - 43]

notificación a los interesados.

ARTICULO 6o.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 28/10/2024 - 15:28:15

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
24-10-2024 / 14:46:48
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
25-10-2024 / 11:34:08